

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

89

COLLADO VILLALBA NÚMERO 1

EDICTO

D./Dña. Ana María Galán Gutierrez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número. 1, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados número 306/2016 instados por Procurador Leticia Codias Viñuela en nombre y representación de D^a. Geraldine Aida Concepción González Romeo contra D. Richard Ernesto Olmedo Colman en los que se ha dictado en fecha 16/05/2017 sentencia cuyo fallo es la siguiente:

Fallo

Estimar la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales D^a Leticia Codias Viñuela, en representación de D^a Geraldine Aida Concepción Gonzalez Romero, frente a D. Richard Ernesto Olmedo Colman, en situación procesal de rebeldía, y con intervención del Ministerio Fiscal; y, en consecuencia, acuerdo las siguientes medidas:

1.- La atribución de la guarda y custodia de la hija menor, Irene Olmedo González, a la madre, D^a Geraldine Aída Concepción González Romero.

2.- El ejercicio conjunto de la patria potestad por ambos progenitores, debiendo la madre, a quien se atribuye la guarda y custodia, obtener el consentimiento del padre para las decisiones de importancia que hayan de adoptarse sobre la hija menor, salvo que no sea posible consultarse, y sin perjuicio de aquello que legalmente se establece para los supuestos de desacuerdo de los progenitores.

3.- No se establece régimen de visitas ni de comunicaciones a favor del demandado. No obstante, los progenitores podrán, de común acuerdo, convenir aquellas variaciones que, en cada momento, consideren más apropiadas para la hija.

4.- La fijación de una pensión alimenticia a cargo del padre, D. Richard Ernesto Olmedo Colman, y en beneficio de la hija menor de 200 euros mensuales.

La pensión alimenticia de la hija se abonará a la madre, D^a Geraldine Aída Concepción González Romero, en la cuenta bancaria que a tal efecto designe, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

La pensión se actualizará, con efectos a 1 de enero de cada año, comenzando por el 1 de enero de 2018, mediante la aplicación del porcentaje del incremento del I.P.C., elaborado para el total nacional y para el año anterior a la actualización, por el I.N.E., sirviendo como bases para cada actualización la contribución fijada más las sucesivas actualizaciones que se vayan produciendo.

5.- Los gastos extraordinarios de la hija menor serán sufragados al 50% por ambos progenitores, previa acreditación documental de los mismos al otro progenitor; entendiéndose por tales gastos los que determinen de común acuerdo y, en su defecto, los ocasionados por las actividades escolares, académicas o formativas complementarias de la hija, así como los gastos sanitarios no cubiertos por el régimen de la Seguridad Social o por una compañía médica privada.

No se hace pronunciamiento de condena en costas, por lo que cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

En atención al ignorado paradero del demandado do D. Richard Ernesto Olmedo Colman y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid..

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Collado Villalba, a 17 de mayo de 2018

La Letrado de la Administración de Justicia

(03/17.311/18)

